



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-025-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil once de referencia: **JCOJ-UAI-BFP-032 IN-144-03-011**, derivada de la revisión practicada a “CD-SIBOIF-612-ENE27-2010; NORMA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 Y EL ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL Y LA RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-504-2-OCT 19-2007 NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL”, por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) establecidas por la Contraloría General de la República y en lo aplicable de las Normas Prudenciales “CD-SIBOIF-612-ENE27-2010 NORMA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 Y EL ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL Y LA RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-504-2-OCT 19-2007 NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL emitida por la SIBOIF”; **B)** Verificar que las cifras presentadas, calculo de adecuación de capital, están de acuerdo a los activos, pasivos y patrimonio mostrados en el Balance General del período del uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-025-13

octubre del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once; **C)** Comprobar que los porcentajes establecidos en la norma sobre adecuación de capital, se estén aplicando correctamente, sobre las cifras presentadas del Balance General; **D)** Verificar que los cálculos de los activos de Riesgos Ponderados, Activos Nocionales por Riesgos Cambiario, Capital Mínimo Requerido y la Base de Adecuación de Capital, se están efectuando correctamente; **E)** Verificar que se cumpla con el capital social autorizado conforme la ley creadora del Banco Produzcamos y, **F)** Comprobar que se cumpla con los criterios relativos a reservas establecidos en la Ley del Banco Produzcamos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **3)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en: Se está adjuntando a los EEFF información que no está obligado el Banco a rendir al Organismo Regulador SIBOIF.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil once de referencia: **JCOJ-UAI-BFP-032 IN-144-03-011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), derivada de la revisión practicada a “CD-SIBOIF-612-ENE27-2010; NORMA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 11 Y EL ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL Y LA RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-504-2-OCT 19-2007 NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL”, por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-025-13

recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-